

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 003584 DE 2000

18 DIC 2000

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA. "COOTRANSHUILA", en algunas rutas del país y se registran los horarios".

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
AUTOMOTOR**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 01 de 1984, 1557 de 1998, Ley 336 de 1996 y Decreto 101 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados Nos.034466 de agosto 16 de 2000 y 043055 de octubre de 2000, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRANSHUILA LTDA", solicitó la autorización y el registro correspondiente para prestar el servicio preferencial de lujo, en la siguiente ruta y horarios:

Ruta 1: NEIVA - CALI Y VICEVERSA (Vía Ibagué, Armenia, La Palla)

Saliendo de Neiva: 11:00
Saliendo de Cali: 16:00

Ruta 2: NEIVA - BOGOTÁ Y VICEVERSA (Vía Melgar)

Saliendo de Neiva: 08:15 - 14:15
Saliendo de Bogotá: 13:45 - 19:15

Ruta 3: PITALITO (HUILA) - BOGOTÁ Y VICEVERSA (Vía Neiva, Melgar)

Saliendo de Pitalito: 20:30 - 21:30
Saliendo de Bogotá: 20:30 - 22:15

Ruta 4: LA PLATA (HUILA) - BOGOTÁ Y VICEVERSA (Vía Neiva, Melgar)

Saliendo de La Plata: 11:00 - 21:30
Saliendo de Bogotá: 18:00 - 21:00

Ruta 5: SAN AGUSTÍN (HUILA) - BOGOTÁ Y VICEVERSA (Vía Neiva, Melgar)

Saliendo de San Agustín: 17:00
Saliendo de Bogotá: 17:00

Handwritten signature and initials on the left margin.

003584

18 DIC 2000

RESOLUCION No.

DE 2000.

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRANSHUILA LTDA", en algunas rutas del país y se registran los horarios".

2

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Preferencial de Lujo, Frecuencia: Diaria.

Que el Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998 en sus Artículos 39 a 41, determinó los procedimientos a seguir para acceder a la prestación del servicio preferencial de lujo, y la Resolución No.1111 de mayo 31 de 1999, reglamentó los requisitos necesarios que deben cumplir las empresas de transporte que tengan interés en este nivel de servicio.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRANSHUILA LTDA", está habilitada como empresa de transporte automotor de pasajeros por carretera, con radio de acción nacional, mediante Resolución No.055 del 24 de noviembre de 2000, emanada de la Dirección Territorial de Huila del Ministerio de Transporte.

Que las rutas objeto de la solicitud para prestar el nivel preferencial de lujo, están autorizadas en origen - destino en el nivel de servicio básico, de conformidad con el Decreto 1557 de 1998 a las siguientes empresas:

RUTA 1: NEIVA - CALI Y VICEVERSA (VÍA IBAGUE, ARMENIA)

FLOTA MAGDALENA S.A

RUTA 2: NEIVA - BOGOTA Y VICEVERSA (VÍA MELGAR)

COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA

FLOTA MAGDALENA S.A

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA

TRANSPORTADORES RAPIDO TOLIMA S.A

RUTA 3: PITALITO (HUILA) - BOGOTA Y VICEVERSA (VÍA NEIVA - MELGAR)

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA

COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A

RUTA 4: LA PLATA (HUILA) - BOGOTA Y VICEVERSA (VÍA NEIVA, MELGAR)

COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA

RUTA 5: SAN AGUSTIN (HUILA) - BOGOTA Y VICEVERSA (VÍA NEIVA, MELGAR)

COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRANSHUILA LTDA", en algunas rutas del país y se registran los horarios".

3

Que con Estudio Técnico No.029 de 2000, la Subdirección Operativa de Transporte Automotor, evaluó el cumplimiento de los requisitos que el Decreto 1557 de 1998 establece para la prestación del servicio preferencial de lujo y recomendó acceder a lo solicitado.

Que con base en lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRANSHUILA", la prestación del servicio preferencial de lujo de conformidad con el Decreto 1557 de 1998 y Resolución No.1111 de mayo 31 de 1999, en la clase de vehículo Bus, con despachos directos en la siguientes rutas:

Ruta 1: NEIVA - CALI Y VICEVERSA (Vía Ibagué, Armenia, La Paila)

Saliendo de Neiva: 11:00
Saliendo de Cali: 16:00
Tarifa: \$ 38.165.00 (treinta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos mcte.)

Ruta 2: ~~NEIVA~~ - BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Melgar)

Saliendo de Neiva: 08:15 - 14:15
Saliendo de Bogotá: 13:45 - 19:15
Tarifa: \$ 24.200.00 (veinticuatro mil doscientos pesos mcte.)

Ruta 3: PITALITO (HUILA) - BOGOTA Y VICEVERSA Vía Neiva, Melgar

Saliendo de Pitalito: 20:30 - 21:30
Saliendo de Bogotá: 20:30 - 22:15
Tarifa: \$ 41.080.00 (cuarenta y un mil ochenta pesos mcte.)

Ruta 4: LA PLATA (HUILA) - BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Neiva, Melgar)

Saliendo de La Plata: 11:00 - 21:30
Saliendo de Bogotá: 18:00 - 21:00
Tarifa: \$ 34.280.00 (treinta y cuatro mil doscientos ochenta pesos mcte.)

Ruta 5: SAN AGUSTIN (HUILA) - BOGOTA Y VICEVERSA (Vía Neiva, Melgar)

Saliendo de San Agustín: 17:00
Saliendo de Bogotá: 17:00
Tarifa: \$ 42.620.00 (cuarenta y dos mil seiscientos veinte pesos mcte.)

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Preferencial de Lujo, Frecuencia: Diaria.

PARAGRAFO: La tarifa registrada en el presente artículo, debe ser superior siempre, cuando menos en un veinticinco por ciento (25%) a la establecida para el servicio básico.

18 DIC 2000

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRANSHUILA LTDA", en algunas rutas del país y se registran los horarios".

4

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRANSHUILA LTDA" para cumplir con las rutas, horarios y frecuencia descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD		NIVEL DE SERVICIO PREFERENCIAL DE LUJO
	MINIMA	MAXIMA	
BUS	CATORCE (14)	DIESE Y SIETE (17)	

PARAGRAFO 1: Los vehículos que se registren para prestar este servicio deberán cumplir con las características y especificaciones de las Resoluciones 7126 de 1995 y 1111 de 1999.

PARAGRAFO 2: Para ingresar un vehículo al nivel de servicio preferencial de Lujo la edad de los vehículos no podrá ser superior a dos (2) años. Al cumplir los siete (7) años, deberán ser retirados de este servicio.

ARTICULO TERCERO: Registrar la Cooperativa, ruta, vehículos, horarios y tarifas objeto del servicio preferencial de lujo, de conformidad con el Artículo 39 del Decreto 1557 de 1998, para lo cual, antes de comenzar a servir la ruta, la Cooperativa debe enviar al Ministerio de Transporte la relación de vehículos.

ARTICULO CUARTO: La Cooperativa está obligada a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informando al Ministerio de Transporte la fecha de iniciación y por un término mínimo de tres (3) años.

PARAGRAFO: Vencidos los tres (3) años, la empresa deberá informar al Ministerio de Transporte si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia del seguro por igual periodo, requisito sin el cual no podrá servir la ruta.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Transporte podrá en cualquier momento revisar la aplicación de las tarifas registradas, las condiciones de calidad, accesibilidad, seguridad y comodidad para el usuario y la clase y número de vehículos.

ARTICULO SEXTO: Por estar prestando el servicio básico en origen - destino en las rutas objeto de esta Resolución, notificar el presente acto administrativo a las empresas:

AN
X

18 DIC 2000

RESOLUCION No. 003584 DE 2000.

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRANSHUILA LTDA", en algunas rutas del país y se registran los horarios".

5

- FLOTA MAGDALENA S.A.
- COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A.
- COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA
- TRANSPORTADORES RAPIDO TOLIMA S.A.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y subsidiario de Apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfilación del Edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 DIC 2000

Francisco José Fernández Mejía
FRANCISCO JOSE FERNANDEZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

Elaborado por: R. Diaz C.

Revisado por: C. CABRERA G.

Vo.Bo. *[Signature]* CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
Subdirector Operativo de Transporte Automotor
/DoraR, 06-12-00
(COOTRANSHUILA100)